

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incremento de la subvención económica

Referencia : Oficio N° D000002-2020-OSCE-UREH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE consulta a SERVIR si resulta viable que se incremente la subvención económica de la modalidad formativa (practicantes profesionales) para el año fiscal 2020.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la subvención económica

- 2.4 El numeral 3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1401 establece como obligación de la entidad que cuenta con practicantes profesionales el pagar puntualmente la subvención mensual establecida.
- 2.5 Asimismo, el artículo 16 de la norma en comento, establece que la subvención económica mensual no podrá ser inferior a una Remuneración Mínima Vital cuando la persona en práctica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FM50QWX



cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa. Para el caso de jornadas formativas de duración inferior, el pago de la subvención es proporcional.

- 2.6 En tal sentido, se advierte que se ha establecido el monto mínimo que debe recibir una persona sujeta a la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa.

Por otro lado, cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 1401 ni su reglamento contemplan estipulaciones referidas al monto máximo que debe recibir una persona sujeta a la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa.

Sobre las modificaciones al convenio de prácticas

- 2.7 La modalidad formativa de servicios puede requerir la introducción de variaciones durante la vigencia del convenio de prácticas. Para tal fin, el artículo 24 del Reglamento¹ habilitó a las entidades a efectuar las modificaciones que faciliten el desarrollo de las prácticas tanto preprofesionales como profesionales.
- 2.8 No obstante, si bien la norma no ha delimitado un parámetro para los cambios que puedan ser introducidos al convenio de prácticas, es factible afirmar que estos deben ser razonables y no deben variar de forma sustantiva la esencia del convenio o contener disposiciones contrarias a la normativa que regula la materia.
- 2.9 Así, por ejemplo, pueden ser objeto de modificación en aplicación del artículo 24 del Reglamento, tales como: vigencia del convenio, desplazamiento del practicante, cambio de horario, ampliación/reducción de la jornada (con el consecuente reajuste de subvención y dentro del límite legal establecido²), nivelación de la subvención económica mensual ante incremento de la remuneración mínima vital, etc.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1401, la subvención económica mensual no podrá ser inferior a una Remuneración Mínima Vital cuando la persona en práctica cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa. Para el caso de jornadas formativas de duración inferior, el pago de la subvención es proporcional.
- 3.2 En tal sentido, se advierte que se ha establecido el monto mínimo que debe recibir una persona sujeta a la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa.
- 3.3 Por otro lado, cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 1401 ni su reglamento contemplan estipulaciones referidas al monto máximo que debe recibir una persona sujeta a la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa.

¹ Decreto Supremo N° 083-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401

«Artículo 24.- Modificación del Convenio de Prácticas

24.1 La modificación del Convenio de Prácticas debe constar por escrito y ser suscrita por las partes para que pueda surtir efectos.

24.2 Una vez suscrita la modificación del Convenio de Prácticas, la entidad pública inscribe la modificación en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR».

² Ver artículos 8 y 13 del Decreto Legislativo N° 1405.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.4 A través de la modificación del convenio no se puede variar de forma sustantiva la esencia del convenio o introducir disposiciones contrarias a la normativa aplicable (como el cambio de modalidad de prácticas) pero sí es factible modificar otros aspectos como los señalados en el numeral 2.9 del presente informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **FM5OQWX**